PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 895 sobre demarcación de las jurisdicciones de las Alcaldías de la Común de Santiago.— G. O. N. 6257, del 19 de Mayo de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 895. **Derogada y Sustituida** Ley 1626, año 1948 G.O. #6735

Art. 1.— Las Alcaldías de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de Santiago tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) **Primera Circunscripción:** toda la parte Norte de la ciudad de Santiago limitada por la calle Presidente Trujillo, desde su comienzo en la parte Este hasta su empalme con la calle 30 de Marzo; por la calle 30 de Marzo, hacia el Norte, hasta su empalme con la calle Julia Molina; por la calle Julia Molina, hacia el Oeste, hasta su empalme con la calle Santiago Rodríguez; por la calle Santiago Rodríguez, hacia el Norte, hasta la Avenida Generalísimo Trujillo; por la Avenida Generalísimo Trujillo, hacia el Oeste, hasta el Río Yaque; siguiendo por la orilla oriental del río hacia el norte hasta el camino que conduce a la Avenida Imbert, (primer puente de Gurabito); y por la Avenida Imbert, hacia el Oeste, en la misma forma en que se encuentra en la actual delimitación, o sea hasta el límite de la zona urbana; y toda la zona rural de la Común situada a Norte de la Carretera Duarte, más las Secciones de Rincón Largo, Hato Mayor, Pontezuela Abajo, Sabaneta de las Palomas, Las Palomas, Las Palomas Arriba, Canabacoa, Monte Adentro Abajo, Limonal, Licey al Medio, Licey Abajo y Uveral.

b) **Segunda Circunscripción:** toda la parte Sur de la ciu-

dad de Santiago delimitada por las calles anteriormente nombradas y toda la zona rural de la Común situada al Sur de la Carretera Duarte, menos las Secciones que se han incorporado a la Primera Circunscripción.

Art. 2.— Cuando ocurriere un hecho de la competencia de las Alcaldías en las calles o caminos limítrofes de las circunscripciones señaladas, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera de las dos Alcaldías.

Art. 3.— Los expedientes de que hayan sido apoderados dichas Alcaldías antes de entrar en vigor esta ley continuarán en su poder hasta su solución final.

Art. 4.— Esta ley deroga y sustituye la Ley Nº 35, del 5 de Diciembre de 1938 y toda Ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 896 sobre demarcación de las jurisdicciones de las Oficialías del Estado Civil de las Comunes de La Vega, Moca, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 6257, del 19 de Mayo de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 896.

Art. 1.— Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la **Común de la Vega,** tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) **Primera Circunscripción:** toda la parte oriental de la ciudad de La Vega, partiendo desde la acera Este de la calle José Trujillo Valdés, y las Secciones de: El Higüero y Jeremías, Las Yayas, Licey, La Guama de Guanábano, Las Uvas, Hoya Grande, Magüey, El Hospital, La Ceyba, El Coco, San José de Conuco, Conuco, Los Limones, San José de Cenoví, Santa Ana, Las Guázumas, Sabana Angosta, La Jagua, El Tablón, Toro Cenizo, Las Yerbas, Barranca, Las Cabullas, Bacuí Arriba, Los Guayos, Sabana Rey, El Ranchito, Rancho Viejo, Sabaneta, Jamo, Pontón, Guaigüi, El Pino, La Guama de Jumunucú, Rincón, y Jima.

b) **Segunda Circunscripción:** toda la parte occidental de la ciudad de La Vega, partiendo desde la acera Oeste de la calle José Trujillo Valdés, y las Secciones de: Arenoso y Río Seco, Soto y Picilga, San Francisco y Carrera de Palmas, La Lima, El Naranjal, La Rosa, El Mirador, Río Verde Arriba, Río Verde Abajo, Arroyo Hondo, Bonagua, El Quemado, La Penda, La Torre y Caimito, El Yabanal, Los Feladeros, El Mamey, Las Canas, El Desecho, Jimayaco, Cabirmota, Burende, Gua-